

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Tisaleo: De tasas por servicios administrativos del Cuerpo de Bomberos del cantón 2

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Para la suscripción de convenios 33
- Gobierno Provincial del Carchi: Sustitutiva a la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Andes Occidental del Carchi 44

CANTÓN MANTA:

FE DE ERRATAS:

- A la Ordenanza municipal para la creación de parroquias urbanas, No. GADMC-MANTA 060, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 572 de 5 de agosto de 2025 58



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable que el Cuerpo de Bomberos del cantón Tisaleo, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con una normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, protección, socorro y extinción contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes por lo que evaluando los servicios prestados que realiza la institución y con la finalidad de regular la aplicación de tasas por servicios administrativos para la emisión de permisos de funcionamiento que entrega el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, garantizando así el cumplimiento de las normativas de seguridad y prevención de riesgos. Estas tasas permitirán fortalecer la capacidad operativa de la institución, asegurando una respuesta eficiente ante emergencias y la ejecución de acciones preventivas en beneficio de la ciudadanía.

En concordancia con la normativa legal vigente a nivel nacional y los principios de sostenibilidad financiera, la implementación de estas tasas responde a la necesidad de dotar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo de los recursos necesarios para mantener y mejorar los servicios de inspección técnica para prevención, protección, socorro y extinción contra incendios. De esta manera, se promueve una gestión responsable y eficiente, consolidando un sistema de seguridad integral que proteja la vida y los bienes de los habitantes del cantón Tisaleo. Considerando indispensable la aprobación e implementación de las tasas por servicios administrativos, el mismo que permitirá el accionar Bomberil en esta importante actividad, como es la de prevención, protección, socorro y extinción contra incendios dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDOS

Que, según el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, según el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, según el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, según el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13 indica: *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*;

Que, según el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo indica: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*(...);

Que, según el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal m) indica: *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, según el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) indica: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, según el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal e) indica: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, según el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformada el 30 de enero de 2024 indica *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*;

Que, según el Art. 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público numeral 5, indica: *“Fines. - Las actividades de las entidades de seguridad serán las siguientes: Apoyar el control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos”*;

Que, según el Art. 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: “(...) *Los Cuerpos de Bomberos...*”;

Que, según el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: “*Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos*”;

Que, según el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: “*Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias*”;

Que, según el Art. 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público numeral 6, indica: “*Funciones. - Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias*”;

Que, según el Art. 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano*”;

Que, según el Art. 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: “*Los cuerpos de bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos*”;

Que, según el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica: “*Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar*”

Social. El Primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario. Los cuerpos de bomberos, podrán organizar una o más compañías cantonales o parroquiales, según las necesidades, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3. del artículo anterior.”;

Que, según el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica: *“Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, en la siguiente escala: 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular; 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores destinados al servicio comercial; y, 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales. Las empresas eléctricas nacionales o extranjeras se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente, y remitirán, mes a mes, los valores recaudados por dicha contribución, al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción (...);”*

Que, según el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”;*

Que, según el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica: *“Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”;*

Que, según el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica: *“Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de*

sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”;

Que, el Art. 1 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica: *“Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que, por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país. Toda persona natural y/o jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción, están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, basados en Normas Técnicas Ecuatorianas INEN”;*

Que, el Art. 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica: *“Son atribuciones de los Jefes de los Cuerpos de Bomberos la concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a Ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: *“El control y responsabilidad corresponde a los Cuerpos de Bomberos del país, a través del Departamento de Prevención (B2), cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; velar por su permanente actualización”;*

Que, el Art. 115 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: *“Todas las edificaciones deben contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deben mantenerse en condiciones de ser operados en cualquier momento, debiendo ser revisados y aprobados periódicamente y contar con la autorización anual del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción.”;*

Que, el Art.122 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “...*Toda edificación que se enmarca en la Ley de Defensa Contra Incendios, es decir de más de 4 pisos, o que alberguen más de 25 personas, o edificaciones de uso exclusivo de vivienda que tengan más de quinientos metros cuadrados (500 m²), proyectos para la industria, proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones existentes, nuevas, ampliaciones y modificaciones, sean éstas públicas, privadas o mixtas, tales como: comercio, servicios, educativos, hospitalarios, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, parqueaderos, almacenamiento y expendio de combustibles o productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de incendio y especialmente el riesgo personal adoptara las normas de protección descritas en el presente reglamento...*”;

Que, el Art.123 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “*Las edificaciones que fueren objeto de ampliación, remodelación o cambio de uso, en una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²) sujetas al control del cuerpo de bomberos, deben sujetarse a las disposiciones del presente reglamento conforme a su nuevo uso de suelo.*”;

Que, el Art. 296 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “*Las empresas o personas que se dediquen a la producción, envasado, transporte o comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), deben contar con el CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, debiendo para ello adoptar las medidas de seguridad contra incendios que para el caso rigen Norma NTE INEN 1534, 1535 y 1536.*”;

Que, el Art. 324 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “*Los vehículos de transporte público, buces, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles deben poseer un extintor de PQS de 10 libras, o su equivalente, vehículos de servicio particular y público, deben portar un extintor de 5 libras de PQS contra incendios debidamente cargados y revisados.*”;

Que, el Art. 325 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “*Los vehículos que transporten combustible y productos químicos peligrosos como: tanqueros, vehículos llamados tráiler, camiones, camionetas, etc., deben portar los extintores correspondientes. Además, tienen la obligación de llevar arresta llamas y leyendas pintadas en los vehículos como: COMBUSTIBLE - ININFLAMABLE - PELIGRO- NO FUMAR. Y LA RESPECTIVA SEÑALIZACIÓN EN*

CASO DE TRANSPORTAR PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS. Los vehículos que transportan explosivos por la ciudad deben previamente tener la autorización del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, los que escoltarán con un vehículo de defensa contra incendios a prudencial distancia. El transporte por las ciudades se lo realizará en horas nocturnas a partir de las 20:00 horas. Estos vehículos no podrán estacionarse con carga explosiva en el interior de la ciudad, sino únicamente para la descarga.”;

Que, el Art. 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, menciona el visto bueno en edificaciones, indica: “...*La persona interesada o profesional responsable del proyecto debe presentar en el área técnica del Departamento de Prevención del cuerpo de bomberos, con la siguiente documentación:*

- a) Solicitud de visto bueno de edificación en el formulario respectivo;*
- b) Un juego completo de planos con el sistema de prevención y control de incendios, los mismos que irán con la abreviatura EE de estudios especiales, en los que se harán constar el conjunto de las instalaciones de prevención diseñadas para el proyecto, sea, hidráulico, eléctrico, especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales. En caso de que la complejidad del proyecto amerite, se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los planos irán firmados por el profesional responsable;*
- c) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable;*
- d) Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación;*
- e) Copia del Informe de Regulación Municipal (IRM);*
- f) Copia de la carta de pago del impuesto predial; y,*
- g) En la documentación original de la carpeta que va ingresar para el trámite de aprobación de planos, se adjuntará el juego de planos del sistema de prevención y control de incendios. En caso de que sean aprobados, estos documentos serán los únicos que luego de ser sellados (sellarlos) se devolverán a su propietario, previo la entrega de un juego de copias para el archivo del Cuerpo de Bomberos...”;*

Que, el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, menciona sobre la copia certificada del visto bueno, donde textualmente indica: “...*El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para*

obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente”;

Que, el Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, menciona sobre el Permiso de Ocupación y Habitabilidad, indica: “... *Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, la solicitud de Permiso de ocupación en el formulario correspondiente*”;

Que, el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, indica: “...*El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:*

- a. Comercio;*
- b. Industria y Fabriles;*
- c. Salud;*
- d. Oficinas Públicas y Privadas;*
- e. Fundaciones;*
- f. Instalaciones Especiales;*
- g. Concentración de Público;*
- h. Almacenamiento;*
- i. Instituciones Educativas y Públicas y Privadas; y,*
- j. Complejos Turísticos y otros.*

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción...”;

Que, según el Art. 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: “*El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación: a) Solicitud de inspección del local; b) Informe favorable de la inspección; c) Copia del RUC; y, d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados). Para el otorgamiento del permiso para vehículos: a) Solicitud de inspección del vehículo; b) Informe favorable de la inspección; y, c) Copia de la matrícula del vehículo.*”;

Que, según el Art. 351 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: *“Una vez realizada la inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios, se procede a entregar la copia favorable del informe de inspección.”*;

Que, según el Art. 352 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: *“En el caso de que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento, se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Cuerpo de Bomberos y se procederá a la re - inspección del local o vehículo para la entrega de la copia del informe favorable de inspección, luego de haber verificado el cumplimiento de lo requerido para la obtención del permiso de funcionamiento.”*;

Que, según el Art. 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios indica: *“Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5ds.) siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento”*;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 240 y el Art. 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TISALEO CAPÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO, ÁMBITO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETOS PASIVOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular la aplicación de tasas por servicios administrativos para la emisión de permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Estos ingresos permitirán el fortalecimiento institucional, asegurando la prestación eficiente de los servicios

bomberiles en beneficio de la comunidad conforme a lo determinado en el Art.1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas dentro de la presente ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo, para todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro.

Art. 3.- Hecho generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo.

Art. 5.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del tributo de servicios administrativos todas las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes o responsables están en la obligación de solicitar el permiso de funcionamiento o servicio al Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS DE SERVICIO

Art. 6.- De la exigibilidad de las tasas por servicio administrativo.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa por Servicio de Inspección Técnica para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios es anual y deberá ser cancelada hasta el primer semestre de cada año, los locales comerciales y de prestaciones de servicios que no cancelen en este periodo, se sancionará con una multa equivalente al porcentaje de interés del Banco Central del Ecuador vigente al primer día del mes en que se cumpla con su obligación, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado. Si el mismo propietario tiene actividades diferentes y/ o sucursales debe obtener permisos de funcionamiento individual. Las instituciones del estado, se sujetarán a las disposiciones emanadas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Materia imponible. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

- b) **Permiso ocasional de funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Tisaleo emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al Art. 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- c) **Visto bueno en edificaciones.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite sobre un proyecto de construcción, trámite sujeto a lo que establece el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios, Art. 122 y Art. 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- d) **Permiso de ocupación y habitabilidad.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo la solicitud de permiso de ocupación.
- e) **Certificado de funcionamiento para el transporte de gas licuado de petróleo.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo vehículo que cumple con las normas de seguridad para transportar este producto, tal como lo determina el Art. 296 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- f) **Autorización para el transporte de explosivos.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo vehículo que cumple con las normas de seguridad para transportar este producto, tal como lo determina el Art. 313 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- g) **Autorización para el transporte de combustibles.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo vehículo que cumple con las normas de seguridad para transportar este producto., tal como lo determina el Art. 325 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- h) **Autorización para el transporte de combustibles o productos químicos peligrosos.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo vehículo que cumple con las normas de seguridad para transportar este producto, tal como lo determina el Art. 325 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- i) **Permiso de funcionamiento para transporte escolar, transporte de pasajeros y transporte de carga liviana y pesada.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, emite a todo vehículo que cumple con

las normas de seguridad para transportar alumnos, pasajeros, carga en vehículos livianos y carga en vehículos pesados, tal como lo determina el Art. 324 y el Art. 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- j) Permiso de funcionamiento para venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, homologación de puertas de fuego, recarga de equipos, material de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos.** - Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, por competencia legal a toda persona natural o jurídica que se dedique a estas actividades y haya cumplido con los requisitos administrativos y técnicos pertinentes.
- k) Certificados de no adeudar.** - Es el documento que se otorga al contribuyente que no se encuentra en mora dentro de la Institución Bomberil.
- l) Revisión de planes de emergencia y/o contingencia.** - Consiste en el análisis, evaluación y verificación del Plan presentado para el control de la mitigación de factores de riesgo conforme a la normativa vigente.
- m) Copia certificada del visto bueno de edificaciones.** - Consiste en un nuevo sellado de planos a la gestión de presentación de planos que han sido aprobado originalmente, conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- n) Visto bueno de edificaciones con diferencia de área.** - Consiste en la ampliación, remodelación o cambio de uso, en una superficie mayor a cien metros cuadrados sujetas al control del Cuerpo de Bomberos, conforme lo determina el Art. 123 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- o) Duplicado de permisos y certificaciones.** - Consiste en otorgar un duplicado del permiso o certificado original, este duplicado será solicitado por el usuario cuando lo requiera.
- p) Cambio de razón social.** - Consiste en el cambio de denominación social de un local comercial.
- q) Servicios administrativos.** - Entendiéndose por tales la entrega e impresión de los formularios de solicitud de inspección, informe de inspección, permiso de funcionamiento y uso del teléfono convencional para el llamado de los contribuyentes.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 8.- Requisitos para aprobar la inspección. - Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción

cantonal, deberán presentar los siguientes requisitos previos al otorgamiento del permiso de funcionamiento:

- a) Solicitud de Inspección del local dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos en la que se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Copia del RUC o RIMPE; y,
- d) Hoja de informe de inspección aprobado.

Art. 9.- Requisitos para transporte. – serán los siguientes:

- a) Copia del Ruc o Rimpe;
- b) Copia de la matrícula del vehículo;
- c) Copia de la cédula y papeleta de votación; y,
- d) Hoja de informe de inspección aprobado.

Art. 10.- Requisitos para visto bueno de edificaciones. – serán los siguientes:

- a) Solicitud de visto bueno de edificación;
- b) Copia del pago del impuesto predial;
- c) Copia del certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo;
- d) Copia del anteproyecto aprobado en el municipio;
- e) Dos juegos completos de planos con el sistema de prevención y control de incendios, los mismos que irán con la abreviatura EE de estudios especiales, en los que se harán constar el conjunto de las instalaciones de prevención diseñadas para el proyecto, sea, hidráulico, eléctrico, especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales. En caso de que la complejidad del proyecto amerite, se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los planos irán firmados por el profesional responsable. En caso de ser aprobados 1 juego de planos se devolverá al solicitante y el otro quedará en archivo de la institución;
- f) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable; y,
- g) Un CD del proyecto a edificarse grabado en Auto CAD.

Art. 11.- De la inspección física. - Una vez realizada la inspección física del local por parte del Inspector de Prevención del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento de las normas para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios se procederá a cancelar en recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo la correspondiente tasa por servicios administrativos según lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 12.- Del Procedimiento. – La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá solicitar al Jefe del Cuerpo de Bomberos, la inspección correspondiente con la dirección exacta del solicitante. Una vez realizada la inspección, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso de funcionamiento con los requisitos antes mencionados.

Art. 13.- De la metodología de cálculo. - Para el cálculo por concepto de tasa por servicios administrativos por permiso de funcionamiento se multiplicarán los porcentajes que van desde el 2.5% hasta 5 Salarios Básicos Unificados vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización de cada uno de los locales comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros o de prestación de servicio y otros.

Art. 14.- En caso de cierre de la actividad.- Si la actividad económica se cierra, debe acercarse con la resolución de cese de funciones que emite el Servicio de Rentas Internas, caso contrario constará en lista de locales en funcionamiento y se cobrará las respectivas multas hasta el año en el que el propietario presente la documentación para su respectivo cierre y en el caso de cierre de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros de servicios y otros en donde no exista el cese de RUC o RIMPE, el propietario tiene la obligación de informar al Cuerpo de Bomberos, para que proceda a la verificación física con el Inspector, a fin de que eleve el informe respectivo y se elimine de la lista del catastro bomberil.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 15.- Del permiso ocasional. - Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos del cantón Tisaleo para eventos específicos que no durarán más de treinta días, y el costo del permiso será calculado por día de festividad.

Art. 16.- Requisitos. - Para los permisos ocasionales se requiere:

- a) Solicitud de Inspección dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en la que se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso ocasional;
- b) Cronograma de actividades a desarrollarse;
- c) En caso de que el evento se desarrollará con tarimas, se deberá adjuntar el informe técnico con la firma de responsabilidad de un Ingeniero Mecánico sobre el estado de la misma;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- e) Copia del RUC o RIMPE, en caso de poseer;
- f) Hoja del informe de inspección aprobado.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.

Art. 17.- De la metodología del cálculo. - Para el pago por concepto de tasa por servicio administrativo por permiso ocasional se multiplicarán los porcentajes que van desde el 2.2% hasta el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización del permiso ocasional.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS

Art. 18.- De las tasas. – Las tasas para los permisos anuales y ocasionales de funcionamiento que emite el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo se detalla en la siguiente tabla:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO					
VENTA EN PLAZAS – MERCADOS Y ZAGUANES					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m ²	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m ²	GRANDE > 100 m ²
1	COMERCIO EN GENERAL: PLAZAS, MERCADOS, KIOSKOS, SAGUANES, AMBULANTES.	2%			
COMERCIO					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m ²	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m ²	GRANDE > 100 m ²
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	VENTA DE ARTÍCULOS MUSICALES.		3%	6%	9%
2	VENTA DE ARTESANÍAS.		3%	6%	9%
3	VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO.		3%	6%	9%
4	VENTA DE ARTÍCULOS EN PLÁSTICO		3%	6%	9%
5	VENTA DE ARTÍCULOS DESECHABLES		3%	6%	9%
6	VENTA DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS (AUTOLUJOS).		3%	6%	9%
7	VENTA DE CALZADO		3%	6%	9%
8	VENTA DE COLCHONES Y DERIVADOS		3%	6%	9%

9	VENTA DE PINTURAS		6%	9%	12%
10	VENTA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.		3%	6%	9%
11	VENTA Y ELABORACIÓN DE MUEBLES Y/O ELECTRODOMÉSTICOS.		10%	15%	20%
12	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO		6%	9%	12%
13	VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES		6%	9%	12%
14	VENTA DE TELAS, TAPICES, LANAS, HILOS, ETC.		3%	6%	9%
15	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS.		6%	9%	12%
16	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR.		3%	6%	9%
17	VENTA DE ARTÍCULOS NO ESPECIFICADOS (BAZAR)		3%	6%	9%
18	CONFITERÍA		3%	6%	9%
19	FARMACIA		6%	9%	12%
20	FERRETERÍA		10%	15%	20%
21	FLORISTERÍA		3%	6%	9%
22	VENTA DE ATAUDES, LÁPIDAS Y ARRIENDO DE CAPILLAS ARDIENTES		6%	9%	12%
23	VIDRIERÍA Y ALUMINIO		6%	9%	12%
24	RELOJERÍA, JOYERÍA Y/O PLATERÍA		6%	9%	12%
25	LIBRERÍA Y/O PAPELERÍA		6%	9%	12%
26	IMPRESA		3%	6%	9%
27	INSUMOS AGROQUÍMICOS		10%	15%	20%
28	VENTA DE PRODUCTOS NATURALES/ NATURISTAS		6%	9%	12%
29	VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES		3%	6%	9%
30	VENTA DE CARNES Y MARISCOS		3%	6%	9%
31	PANADERÍA Y PASTELERÍA		6%	9%	12%
32	LICORERÍA		6%	9%	12%
33	HELADERÍA		3%	6%	9%

34	FRIGORÍFICO		3%	6%	9%
35	ABARROTES		3%	6%	9%
36	MINI Y SUPER MERCADO		10%	15%	30%
37	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS		3%	6%	9%
38	ARTES GRAFICAS Y PUBLICIDAD		3%	6%	9%
39	PATIOS DE COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS		6%	9%	12%
40	BODEGAS DE PIROTECNIA		10%	20%	30%
41	FRUTERÍA, HORTALIZAS Y VERDURAS		3%	6%	9%
42	CAMALES		10%	15%	20%
43	VENTA DE BALANCEADOS Y COMIDA DE MASCOTAS		3%	6%	9%
TALLERES					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m² % S/ SBU	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m² % S/ SBU	GRANDE > 100 m² % S/ SBU
1	BICICLETAS Y MOTOS		3%	6%	9%
2	TAPICERÍAS Y AFINES		3%	6%	9%
3	CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA		3%	6%	9%
4	COSTURA Y CONFECCIÓN		3%	6%	9%
5	REPARACIÓN ELÉCTRICA Y REFRIGERACIÓN		3%	6%	9%
6	ENDEREZADA Y PINTURA		3%	6%	9%
7	ELECTROMECAÓNICAS		3%	6%	9%
8	MECÁNICA EN GENERAL		3%	6%	9%
9	VULZANIZADORAS		3%	6%	9%
10	LAVANDERÍA, TINTORERÍA Y ESTAMPADO		6%	9%	12%
11	LUCRICADORA Y LAVADORA DE AUTOS		6%	9%	12%
12	SASTRERÍAS Y MODISTAS		3%	6%	9%
13	REPARACIÓN DE CALZADO		3%	6%	9%
14	JUEGOS PIROTÉCNICOS		6%	9%	12%
15	ASERRADEROS		6%	9%	12%
AGROPECUARIOS					
		TARIFA	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE

		ÚNICA % S/ SBU	$\leq 30 m^2$	$> 30 y$ $\leq 100 m^2$	$> 100 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	PRODUCCIÓN PECUARIA		3%	6%	9%
2	PRODUCCIÓN AVÍCOLA		3%	6%	9%
3	PRODUCCIÓN PORCINA		3%	6%	9%
4	PRODUCCIÓN PISCÍCOLA		3%	6%	9%
5	FLORÍCOLA		3%	6%	9%
6	OTRAS NO ESPECIFICADAS		3%	6%	9%
VEHICULOS INDIVIDUALES					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO $\leq 30 m^2$	MEDIANO $> 30 y$ $\leq 100 m^2$	GRANDE $> 100 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	TRANSPORTE DE GLP DE 1 A 100 CILINDROS (15 KG Y 45 KG)	8.6%			
2	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.5%			
3	TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	8.6%			
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIÉSEL)	8.6%			
5	TAXIS, ESCOLAR, CAMIONETAS COOPERADAS	2.5%			
6	BUSES O BUSETAS DE TURISMO	8.6%			
INDUSTRIAS Y FABRILES					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO $\leq 100 m^2$	MEDIANO $> 100 y$ $\leq 200 m^2$	GRANDE $> 200 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	INDUSTRIA ALIMENTICIA		20%	30%	40%
2	PROCESADORA DE FRUTAS		6%	9%	12%
3	FABRICA DE BALONES		3%	6%	9%
4	FABRICA DE CALZADO		3%	6%	9%
5	FABRICA DE MOCHILAS		3%	6%	9%
6	PELADORA DE POLLOS		3%	6%	9%
7	FABRICA DE BLOQUES		3%	6%	9%
8	INDUSTRIA		20%	30%	40%

	METALMECÁNICA O CARROCERÍAS				
9	ELABORACIÓN DE HELADOS		3%	6%	9%
10	PRODUCTOS LÁCTEOS		10%	20%	30%
11	ELABORACIÓN DE MELCOCHAS, PANELA O TURRONES		3%	6%	9%
CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO					
		TARIFA ÚNICA	PEQUEÑO ≤ 50 m²	MEDIANO > 50 y ≤ 100 m²	GRANDE > 100 m²
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	BAR- KARAOKE		10%	20%	30%
2	DISCOTECA		10%	20%	30%
3	BILLAS, NINTENDOS		6%	9%	12%
4	CANTINAS, SODAS BAR		6%	9%	12%
5	QUINTAS, RANCHOS, HACIENDAS		20%	30%	40%
6	COMPLEJOS DEPORTIVOS	1 SBU			
7	COMPLEJOS RECREACIONALES Y EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.	5 SBU			
8	BAR DE ALIMENTOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN		3%	6%	9%
9	RESTAURANTE		6%	9%	12%
10	PICANterías		6%	9%	12%
11	CAFETERÍA		3%	6%	9%
12	COMIDA RÁPIDA O DELICATESEN		3%	6%	9%
13	PIZZERÍAS		3%	6%	9%
14	FUNERARIAS		3%	6%	9%
15	SALAS DE USOS MÚLTIPLES (SALA DE VELACIONES)		6%	9%	12%
16	OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y CONSUMO DE		10%	20%	30%

	BEBIDAS ALCOHOLICAS				
1 7	CANCHAS DEPORTIVAS		6%	9%	12%
SERVICIOS					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m² % S/ SBU	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m² % S/ SBU	GRANDE > 100 m² % S/ SBU
1	BANCOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y FINANCIERAS		10%	20%	30%
2	SALA DE BELLEZA, DE MASAJES Y ARREGLO DE UÑAS, PELUQUERIAS		3%	6%	9%
3	GARAJE		3%	6%	9%
4	GIMNASIO		6%	9%	12%
5	SPAS COMPLETOS (VENTAS DE MEDICINA-TERAPISTAS, ETC.)		6%	9%	12%
6	CENTRO DE COMPUTO, CABINAS TELEFÓNICAS E INTERNET		3%	6%	9%
7	GALLERA		6%	9%	12%
8	RADIODIFUSORAS / ANTENAS PARA INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR		20%	30%	40%
9	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES		6%	9%	12%
ALOJAMIENTO POR HABITACIONES					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	1 a 10 HABITACIONES % S/ SBU	11 a 20 HABITACIONES % S/ SBU	DE 21 HABIT. EN ADELANTE % S/ SBU
1	HOTELES		10%	20%	30%
2	HOSTALES		7%	17%	27%
3	MOTELES		10%	20%	30%
4	HOSTERÍAS		10%	20%	30%
5	CABAÑAS/GLAMPING/ALOJAMIENTO/ AIRBNB		10%	20%	30%
6	PARADEROS		6%	20%	30%
SALUD (MSP)					

		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO $\leq 30 m^2$	MEDIANO $> 30 y \leq 100 m^2$	GRANDE $> 100 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	PUESTO DE SALUD		3%	6%	15%
2	CONSULTORIO GENERAL		3%	6%	15%
3	CENTRO DE SALUD TIPOS A-B-C		10%	20%	30%
4	CONSULTORIO O CENTRO DE ESPECIALIDADES		10%	20%	30%
5	CENTRO CLÍNICO-QUIRÚRGICO (HOSPITAL DEL DÍA)		10%	20%	30%
6	HOSPITAL BÁSICO		10%	20%	30%
7	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES		10%	20%	30%
8	SERVICIOS DE RADIOLOGÍA E IMAGEN		6%	9%	12%
9	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICO		6%	9%	12%
10	LABORATORIOS FISIOLÓGICO-DINÁMICO		6%	9%	12%
11	LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA		6%	9%	12%
12	CONSULTORIO ODONTOLÓGICO		3%	6%	15%
OFICINAS					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO $\leq 30 m^2$	MEDIANO $> 30 y \leq 100 m^2$	GRANDE $> 100 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	OFICINAS CORPORATIVAS		6%	9%	12%
2	OFICINAS INDIVIDUALES		3%	6%	9%
3	OFICINAS DE TRANSPORTE		3%	6%	9%
FUNDACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO $\leq 30 m^2$	MEDIANO $> 30 y \leq 100 m^2$	GRANDE $> 100 m^2$
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	FUNDACIONES NO		6%	9%	12%

	GUBERNAMENTALES				
2	INSTITUCIONES PÚBLICAS		8%	12%	15%
INSTITUCIONES EDUCATIVAS					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m²	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m²	GRANDE > 100 m²
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	GUARDERÍAS O CIBV		3%	6%	9%
2	JARDINES (INICIAL)		3%	6%	9%
3	ESCUELA (EDUCACIÓN BÁSICA)		3%	6%	9%
4	COLEGIOS (BACHILLERATO)		3%	6%	9%
5	ACADEMIAS		3%	6%	9%
6	CENTRO DE CAPACITACIÓN		3%	6%	9%
7	ESCUELAS Y COLEGIOS PRIVADOS	2 SBU			
8	UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	5 SBU			
ALTO RIESGO					
		TARIFA ÚNICA % S/ SBU	PEQUEÑO ≤ 30 m²	MEDIANO > 30 y ≤ 100 m²	GRANDE > 100 m²
			% S/ SBU	% S/ SBU	% S/ SBU
1	DEPÓSITO DE GLP	11%			
2	GASOLINERAS	1 SBU			
3	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	2 SBU			

Art. 19.- Tasa por visto bueno en edificaciones. - Esta tasa se establece para toda edificación a construirse dentro del Cantón Tisaleo, donde se realiza la revisión técnica, entrega del informe y detalle de toda la normativa que deberá cumplir en prevención, mitigación y protección contra incendios, cuyo valor se detalla a continuación:

TASA POR VISTO BUENO EN EDIFICACIONES	
CONSTRUCCIÓN m²	PORCENTAJE DEL SBU
1 m ²	0.08% del SBU por cada m ²

Art. 20.- Tasa por servicio de inspección técnica para otorgar el permiso de ocupación y habitabilidad.

Esta tasa se establece a la realización de las labores de inspección técnica de los sistemas de prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas,

privadas y particularmente en los establecimientos industriales y otros que determina la Ley.

Todos los ciudadanos deberán facilitar el ingreso a sus instalaciones para las inspecciones técnicas y de seguridad humana que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo realice como medida de prevención y durante las acciones de control, con la finalidad de poder otorgar el permiso de ocupación correspondiente.

La tasa por este servicio se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD	
ÁREA m ²	PORCENTAJE DEL SBU
1 m ²	0.03% del SBU por cada m ²

Art. 21.- Tasa por factibilidad de gas licuado de petróleo (GLP). - La Factibilidad de GLP es un estudio técnico que determina si es viable instalar un sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en una propiedad, ya sea para uso residencial, comercial o industrial. Este análisis evalúa aspectos como la disponibilidad de infraestructura, normas de seguridad y viabilidad técnica para garantizar una instalación segura y conforme a la normativa vigente.

TASA POR FACTIBILIDAD DE GLP	
VOLUMEN m ³	PORCENTAJE DEL SBU
1 m ³	30% del SBU por cada m ³

Art. 22.- Tasa por permiso definitivo de gas licuado de petróleo (GLP). - El Permiso Definitivo de GLP es la autorización oficial que permite la instalación y operación de un sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en una propiedad.

Este permiso se otorga una vez que se ha cumplido con todos los requisitos técnicos, normativos y de seguridad, incluyendo la aprobación de la Factibilidad de GLP, inspecciones correspondientes y el pago de tasas establecidas. Es un documento indispensable para garantizar que la instalación de GLP cumple con las regulaciones vigentes y puede ser utilizado de manera segura.

TASA POR PERMISO DEFINITIVO DE GLP	
VOLUMEN m ³	PORCENTAJE DEL SBU
1 m ³	10% del SBU por cada m ³

Art. 23.- Tasa por visto bueno en edificaciones con diferencia de área. - Esta tasa se establece para toda edificación a construirse dentro del Cantón Tisaleo, donde las edificaciones que fueren objeto de ampliación, remodelación o cambio de uso, en una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²) sujetas al control del Cuerpo de Bomberos, tal como lo indica el Art. 125 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, cuyo valor se detalla a continuación:

TASA POR VISTO BUENO EN EDIFICACIONES CON DIFERENCIA DE ÁREA	
CONSTRUCCIÓN m ²	PORCENTAJE DEL SBU
1 m ²	0.08% del SBU por cada m ²

Art. 24.- Tasa por servicio para emisión de copia certificada del visto bueno en edificaciones.- El propietario o profesional responsable del proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original, la tasa por este servicio se establece tal como lo indica el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TASA POR SERVICIO PARA EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES	
EDIFICACIONES	PORCENTAJE DEL SBU
TASA PAGADA ORIGINALMENTE	10%

Art. 25.- Tasa para otorgar el certificado de funcionamiento para el transporte de gas licuado de petróleo (GLP), gas natural vehicular (GNV), gases inflamables y gases inertes. - Esta tasa se establece para emitir los certificados de funcionamiento para el transporte dentro de la jurisdicción, detallando los valores a continuación:

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE GLP EN VEHÍCULOS O CAMIONES	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de GLP de 1 a 100 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	8.6%
Transporte de GLP de 101 a 500 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	15%
Transporte de GLP de 501 a 1.000 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	20%
Transporte de GLP más de 1.001 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	25%

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE GASES DE ALTA O BAJA PRESIÓN EN VEHÍCULOS O CAMIONES	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de Gases de alta o baja presión en vehículos o camiones de 1 a 100 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	8.6%
Transporte de Gases de alta o baja presión en vehículos o camiones de 101 a 500 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	15%
Transporte de Gases de alta o baja presión en vehículos o camiones de 501 a 1.000 cilindros (15 Kg y 45 Kg)	20%
TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE GLP AL GRANEL AUTO – TANQUE	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de GLP al Granel Auto – Tanque de 1 a 10.000 Kg	8.6%
Transporte de GLP al Granel Auto – Tanque de 10.001 a 50.000 Kg	15%
Transporte de GLP al Granel Auto – Tanque de 50.001 a 100.000 Kg	20%
Transporte de GLP al Granel Auto – Tanque más de 100.001 Kg	25%

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE GASES INERTES AL GRANEL AUTO – TANQUE	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de Gases Inertes al Granel Auto – Tanque de 1 a 10.000 Kg	8.6%
Transporte de Gases Inertes al Granel Auto – Tanque de 10.001 a 50.000 Kg	15%
Transporte de Gases Inertes al Granel Auto – Tanque de 50.001 a 100.000 Kg	20%
Transporte de Gases Inertes al Granel Auto – Tanque más de 100.001 Kg	25%

Art. 26.- Tasa para otorgar el certificado de autorización para el transporte de explosivos. - Esta tasa se establece para emitir los certificados de autorización para el transporte dentro de la jurisdicción, detallando los valores a continuación:

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Vehículos de 2 Toneladas de 1 a 200 Kg	8.6%
Vehículos de 3 Toneladas de 201 a 500 Kg	15%
Vehículos de 4 Toneladas de 501 a 1.000 Kg	20%
Vehículos de 5 Toneladas más de 1.001 Kg	25%

Art. 27.- Tasa para otorgar el certificado de autorización para el transporte de aceites/lubricantes, combustible y productos químicos peligrosos. - Esta tasa se establece para emitir los certificados de autorización para el transporte dentro de la jurisdicción, detallando los valores a continuación:

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ACEITES / LUBRICANTES	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de Aceites / Lubricantes de 5 a 1.000 Gl.	15%
Transporte de Aceites / Lubricantes de 1.001 a 5.000 Gl.	20%
Transporte de Aceites / Lubricantes más de 5.001 Gl.	25%

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL SBU
Transporte de Combustible de 1 a 1.000 Gl.	15%
Transporte de Combustible de 1.001 a 5.000 Gl.	20%
Transporte de Combustible más de 5.001 Gl.	25%

TASAS PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS	
TIPO DE VEHÍCULO	PORCENTAJE DEL

	SBU
Transporte de Materiales o Residuos Peligrosos de 1 a 1.000 Gl.	15%
Transporte de Materiales o Residuos Peligrosos de 1.001 a 5.000 Gl.	20%
Transporte de Materiales o Residuos Peligrosos más de 5.001 Gl.	25%

Art. 28.- Tasa por servicio para revisión de planes de emergencia y/o contingencia.

-La tasa por este servicio de revisión técnica y entrega del informe de revisión será de:

1. (El 3% del SBU) para las entidades públicas o estatales;
2. (El 4% del SBU) para las empresas privadas, edificaciones de riesgo bajo y medio;
3. (El 5% del SBU) para las empresas privadas, edificaciones de alto riesgo (industrias, fábricas y establecimientos de tipo industrial).

El tiempo de vigencia de los planes de emergencia y/o contingencia serán de dos años luego de su revisión y constatación in situ de la institución que requiere la implementación.

Art. 29.- Tasa por servicio para otorgar certificados de no adeudar. - La tasa por la emisión de estos certificados será del 0.7% del SBU.

Art. 30.- Tasa por especie valorada. - Se establece la tasa por la emisión de especies valoradas que realice el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, tales como: permisos, certificados, credenciales, formularios y cualquier otro documento oficial que la institución emita en el ejercicio de sus competencias, cada especie valorada será numerada y registrada de manera secuencial en el sistema institucional, con el fin de garantizar su control, trazabilidad y transparencia. El valor de cada especie será de USD 1.00.

Art. 31.- Tasa por servicio para otorgar duplicados de permisos y certificaciones. - La tasa por la emisión de estos duplicados será del 0.7% del SBU.

Art. 32.- Tasa para otorgar permisos ocasionales de funcionamiento. - Para la entrega de los permisos ocasionales de funcionamiento en parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, presentarán los registros de mantenimiento de estructuras y de instalación de las estructuras metálicas, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la firma de responsabilidad de un profesional como

Ingeniero Mecánico y posterior a esto, el Cuerpo de Bomberos emitirá el permiso ocasional de funcionamiento. La tasa por la emisión de los permisos ocasionales de funcionamiento se establece de acuerdo a la siguiente tabla por día:

TASA PARA OTORGAR PERMISOS OCASIONALES	
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DEL SBU
Carrera de bicicletas	4.5%
Circos	4.5%
Competencias Atléticoas	4.5%
Festividades Barriales, Comunaless, Cantonales, Conciertos Nacionales.	4.5%
Espectáculos - Mega Conciertos Internacionales, Expo Ferias	30%
Ferias Comerciales y Ganaderas	6.4%
Juegos Mecánicos	25%
Motocross	4.5%
Rally Automovilístico	6.4%
Servicios Profesionales	2,2%
Servicio de Ambulancia por Corridas Taurinas	6.4%
Servicio de Ambulancia por encuentros Deportivos	11%
Festividades barriales, Cantonales, etc.	4.5%
Exposición de Luces y Juegos Pirotécnicos que superen los 10 kg de material explosivo.	11%

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Recargo por mora. - Los contribuyentes que no cancelaron los valores de las Tasas por Servicio de Inspección Técnica para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, hasta el 31 de julio del año en curso, se cobrará un recargo por mora tal como lo determina el Art. 21 inciso segundo y tercero del Código Tributario.

Art. 34.- Clausura. - Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de 8 días desde la fecha de emisión de la primera citación, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de preclusura del local y si en al término del plazo establecido no cumpliera, se notificará

a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local. Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia a lo que dispone el Art. 76 numeral 7 en los literales a), h), y, l), de la actual Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- Multa. - La multa por clausura y retirada de los sellos tendrá un costo de equivalente al 12% del Salario Básico Unificado. Los locales comerciales que no cumplan con el pago por permisos de funcionamiento dentro del año correspondiente serán acumulados al año siguiente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza para el Cobro de las Tasas por Servicio de Inspección Técnica para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y demás Leyes pertinentes, Comité de Administración y Planificación y Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo, dentro de sus competencias.

SEGUNDA. – A los contribuyentes que no hayan obtenido su permiso de funcionamiento hasta el treinta y uno de julio del año en curso, se le aplicará un recargo por mora al incumplimiento de este requisito, tal como lo establece el segundo inciso del Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, siendo este recargo por mora el que determina el Art. 21 inciso segundo y tercero del Código Tributario.

TERCERA. - El Recaudador/a encargado de la Institución Bomberil, será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los contribuyentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 13 días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ingeniero Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, octubre 17 del 2025.**CERTIFICO:**
Que, LA “ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TISALEO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: ordinaria realizada el lunes 22 de septiembre del 2025 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 13 de octubre del 2025, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 17 días del mes de octubre del 2025, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente **“Ordenanza de Tasas por Servicio Administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo”,** ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 17 días del mes de octubre del 2025, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“.Ordenanza de Tasas por**

Servicio Administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tisaleo. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO**

Ing. ~~Milton~~ **Ramírez Naranjo**
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TISALEO**”, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, octubre 17 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
VELÁSQUEZ FLORES**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



**ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en uso de su autonomía política, administrativa y financiera, amparado a la norma constitucional en los artículos 238, 263 y 264, y los artículos 4, 5, 40, 42, 43, 47, 50, 131, 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), presenta la presente ordenanza para optimizar la suscripción de convenios interinstitucionales. La ordenanza vigente, aprobada el 8 de agosto de 2018 y reformada el 28 de julio de 2023, establece un esquema excesivamente burocrático que retrasa los procesos de suscripción, afectando la agilidad en la gestión de cooperación interinstitucional.

El propósito de esta nueva ordenanza es agilizar los convenios de menor trascendencia, simplificando procedimientos para garantizar eficiencia y oportunidad en la ejecución de proyectos alineados con los planes de desarrollo territorial. A su vez, se busca regular con mayor rigor los convenios complejos, especialmente aquellos con implicaciones económicas, asegurando transparencia, equidad y cumplimiento de los principios de solidaridad e interculturalidad.

El presente documento establece procedimientos claros, justos y equitativos para la suscripción de convenios, incluyendo aquellos con contraparte económica, en alineación con los planes de ordenamiento territorial y considerando situaciones excepcionales para grupos de atención prioritaria y protección ambiental.

Con esta normativa, se optimizará la ejecución de competencias provinciales, fomentando la participación ciudadana y la eficiencia en la gestión pública. El Consejo Provincial reafirma su compromiso con una administración pública eficiente, participativa y responsable, en beneficio de la provincia del Carchi.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DEL CARCHI**

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 8 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias", en concordancia con lo previsto en la letra g) del Art. 42 del COOTAD.

Que, el Art. 416 de la Constitución de la República del Ecuador, define a la cooperación internacional como un instrumento de la política exterior, promoviendo la convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, integración y solidaridad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de

aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...)

Que, conforme lo prescribe el Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que "el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código."

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las facultades del Prefecto Provincial "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;"

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional: « Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de Gestión. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Distrital o Cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los Gobiernos Provinciales, Municipales y con las respectivas Comunidades Beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para

ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras.

Que, el Art. 68 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: "La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizado se orientarán por las políticas nacionales a los respectivos planes de desarrollo de ordenamiento territorial"

Que, los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Consejo Provincial del Carchi en Sesión del 8 de agosto de 2018 aprobó la ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI. Y que este mismo organismo aprobó en segunda instancia su reforma el 28 de julio de 2023.

Que, es importante establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provincial, así como establecer lineamientos o procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional en aquellos casos que no ameriten compromisos económicos.

Que, es menester regular situaciones especiales y excepcionales para la suscripción de convenios referente a casos relacionados con grupos de atención prioritaria, enfoques de protección y acciones en beneficio del ambiente.

En uso de las facultades constitucionales y legales el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi resuelve;

EXPEDIR:

LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la forma, requisitos, montos y autorización al Prefecto (a) para que como máxima autoridad pueda suscribir convenios y otros documentos legales que comprometan a la institución para el cumplimiento de las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional y organizaciones comunitarias.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- Este instrumento es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias, direcciones administrativas y entidades adscritas al GAD Provincial del Carchi que participen en la gestión de convenios. Así como también para las instituciones públicas, privadas,

nacionales o internacionales que suscriban convenios o instrumentos afines con el GAD de la Provincia del Carchi.

Art. 3.- Tipo de convenios o documento. Se establece la siguiente clasificación para los convenios y otros documentos legales que comprometen al GADPC.

- a. **Convenio marco.** Es aquel documento que establece términos básicos y condiciones de carácter general que buscan generar uno o varios convenios específicos que articulen acciones concretas en la consecución de una finalidad. En este convenio también se establece estrategias de alianzas y/o capacitación, no se determina compromisos financieros por lo que para su suscripción requiere únicamente un informe de pertinencia de la dirección o direcciones que lo proponen.
- b. **Convenio con contraparte.** Es un convenio específico de cooperación interinstitucional donde se establece aportes sean estos financieros o valorados, estas contrapartes permiten ejecutar obras, adquirir bienes o brindar servicios que se encuentren enmarcados en las funciones y competencias sean estas exclusivas o concurrentes, su formalización requerirá del proceso establecido en la presente ordenanza.
- c. **Convenios de transferencia a favor del GADPC y sin contraparte institucional.** Es el convenio que se celebra entre la institución provincial y organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, donde la institución provincial se compromete en la ejecución de una obra, adquisición de un bien o prestación de un servicio y no existe contraparte financiera ni valorada por parte del Gobierno Autónomo Provincial, por su contexto para la suscripción de este convenio se seguirá el proceso establecido para los convenios con contraparte.
- d. **Convenios para transferencias directas a personas naturales o jurídicas de derecho privado.** Es el convenio por medio del cual bajo la ejecución de un proyecto y/o convenio específico se entrega a manera de incentivo transferencias directas sea a personas naturales o jurídicas, para ello será necesario justificar la entrega mediante el proyecto y sus lineamientos donde se establezca la forma de selección del o las personas adjudicatarias, adjuntando la información y requisitos que se haya señalado en el proceso y de acuerdo a los criterios y orientaciones generales para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".
- e. **Convenio de pasantía.** Son aquellos que se celebran entre el GADPC y las instituciones de educación media o superior, mediante las cuales se procura generar espacios de prácticas de bachillerato, pre profesionales y profesionales a quienes por su formación requieran de esta actividad, para estos convenios solo se requerirá de informe favorable de la Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADPC, estas pasantías no son remuneradas.
- f. **Documentos legales suscritos con Organizaciones internacionales.** Son aquellos documentos que por su naturaleza se pueden determinar como convenio marco o convenio específico, sin embargo, en el contexto del país donde se origina se los ha definido como contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento, cartas, entre otros, en tal sentido los mismos se alinearán bajo ese nombre a los requisitos establecidos en la

presente ordenanza, es decir cumplirán los pasos y procedimiento establecido para los convenios con base en su objeto, compromisos y aportes.

- g. **Acuerdos, cartas de entendimiento, de intención y/o afines.** Son todos los demás documentos que se firman con el principal objetivo de dar trámite a proyectos y/o la suscripción de convenios, para la firma de estos documentos no se requiere de informes previos ya que los compromisos no van más allá de la gestión de los comparecientes.

CAPITULO II DE LOS CONVENIOS CON CONTRAPARTE

Art. 4.- Se autoriza al Prefecto(a), firmar directamente convenios con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional y organizaciones comunitarias, hasta por un monto de 80.000,00 USD de recursos institucionales, bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional, y articulados a las prioridades del territorio provincial; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los 80.000,00 USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del H. Consejo Provincial del Carchi.

Art. 5.-El Prefecto (a), requerirá autorización previa al pleno del H. Consejo Provincial del Carchi para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

Art. 6.- Iniciativa. Podrán proponer la suscripción de un convenio los siguientes estamentos:

- a. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o Parroquiales Rurales.
- b. Otras dependencias públicas.
- c. Actores de la Cooperación nacional e internacional.
- d. Personas jurídicas sin fines de lucro.
- e. Disposición del Consejo Provincial o de la Máxima Autoridad.
- f. Personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro siempre que se demuestre que la propuesta a ejecutarse es de conveniencia para los fines del GADPC.

Art 7. Procedimiento. Previo a la celebración de convenios con contraparte se debe seguir el siguiente proceso.

- a) La solicitud formal de interés o requerimiento institucional que deberá contener la siguiente información y documentos habilitantes:
 - En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PDyOT.
 - Establecer montos del proponente y contrapartes, estos pueden ser en efectivo y/o valorado.

- Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
 - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte. En caso de que el aporte sea valorado el correspondiente documento que certifique el tipo de este aporte.
 - Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes.
- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.).
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planificación la documentación habilitante con la finalidad de que se emita la ficha técnica de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planificación operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.
- d) Una vez que la Dirección de Planificación emita la respectiva ficha técnica, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica afin para su legalización. Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos tanto a la Dirección de Planificación para seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.

Art. 8. En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 9.- De los aportes y contrapartes:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá aportar hasta un 80% del monto del convenio cuando el objeto sea una competencia o función de la institución provincial.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá aportar hasta un 45% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia o función del Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante o interesado.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá aportar hasta el 20% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia de otro nivel de gobierno que no es del solicitante o interesado, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado competente también deberá aportar con una contraparte y será el responsable de la ejecución.

- d) Excepcionalmente previo informe motivado y resolución expresa del H. Consejo Provincial, se podrá autorizar la suscripción de convenios con aportes institucionales que superen los porcentajes establecidos en los literales b) y c), siempre que el Consejo así lo decida, y cuyo objeto vincule a grupos de atención prioritaria, enfoques de protección, seguridad ciudadana, espacios deportivos públicos, y/o conservación del ambiente, para estos casos la ejecución del convenio será acordada por las partes”.

Art. 10.-De la ejecución:

- a) Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá a la entidad provincial. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.
- b) Para los casos del Art 9 literal d) la ejecución de los convenios será convenida por las partes intervinientes en el instrumento legal.

Art. 11.- El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.
- c) Al finalizar la ejecución del convenio, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados este documento será suscrito únicamente por los administradores del convenio.

Art. 12.- ADENDA AL CONVENIO. De requerirse una adenda referente a ampliaciones de plazo o para corregir errores de forma, cálculo o de hecho en el convenio, estas deben ser presentadas por los administradores del convenio; y, autorizadas y suscritas por las máximas autoridades de las entidades comparecientes y/o delegados.

En caso de que se solicite la firma de la adenda por temas de incrementos presupuestarios deberá anexarse el pedido de los administradores con la correspondiente viabilidad técnica, certificación presupuestaria e informe legal, en caso de que el aporte del GADPC supere el autorizado por esta ordenanza al Prefecto/a estos documentos deberán ser puestos en conocimiento y resueltos por el H. Consejo Provincial del Carchi, este instrumento deberá ser suscrito por los representantes legales de las instituciones comparecientes.

Art. 13.- DE LOS REMANENTES O SALDOS. Al finalizar la ejecución de un convenio en el acta de finiquito los remanentes o saldos serán devueltos a las contrapartes de forma proporcional, a menos

de que dentro del convenio se establezca una forma diferente de inversión o devolución de estos montos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicable.

SEGUNDA. Los Convenios que se generen en las entidades adscritas deberán ser suscritos por el gerente o representante legal de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Suscripción de Convenios con Contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi aprobada el 8 de agosto de 2018 y su posterior reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la Suscripción de Convenios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se divulgará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en el Salón de Sesiones de la Prefectura del Carchi, a los 28 días del mes de agosto de 2025.

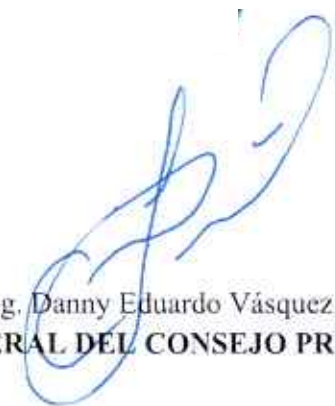

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI


Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 12 de agosto y extraordinaria del 28 de agosto de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

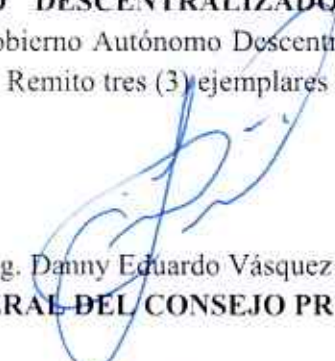
Tulcán, 28 de agosto de 2025



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 02 días del mes de septiembre del 2025; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito la presente **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución

Tulcán, 05 de septiembre de 2025



Ing. Julio César Robles Quevedo

PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Tulcán, 05 de septiembre de 2025

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, y ordenó su **PROMULGACIÓN**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los cinco días del mes de septiembre de 2025.

Tulcán, 05 de septiembre de 2025



Abg. Dany Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.”**, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 12 de agosto y en sesión extraordinaria del 28 de agosto del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 16 de Octubre del 2025

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la Naturaleza, los principios ambientales, el buen vivir, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio. Por mandato constitucional, existe la posibilidad de que espacios naturales que contengan ecosistemas frágiles y amenazados, reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que esta iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo al Provincial.

La Nueva Prefectura del Carchi de acuerdo con su planificación y en cumplimiento del tercer eje Plan de Gobierno denominado “Pacto Verde por el Carchi”, fortalece la gestión ambiental integral a través de la implementación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, prevención de riesgos naturales y antrópicos para proteger y conservar el patrimonio natural e hídrico, mediante la articulación con actores locales en la provincia.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Andes Occidentales del Carchi (ACUS Andes Occidentales), se crea con una extensión de 77.540 hectáreas, ubicada en los cantones de Tulcán, Espejo y Mira y en 7 parroquias rurales: Maldonado, El Chical, Jijón y Caamaño, El Goaltal, La Concepción, La Libertad y Juan Montalvo. A nivel de cobertura vegetal y uso de suelo presenta un 66% de bosque nativo, 24% de tierras agropecuarias, 7% de páramo, 2% de vegetación arbustiva, herbácea y el 1% correspondiente a infraestructura y zonas pobladas donde se ubican 25 comunidades y dos cabeceras parroquiales rurales: El Goaltal y Jijón y Caamaño, dentro del área de conservación.

En el año 2021 la sociedad civil y autoridades locales entre ellos, presidentes de las Juntas Parroquiales de El Goaltal, Jijón y Caamaño y El Chical, solicitaron lo siguiente: “(...) *la derogatoria de las ordenanzas establecidas para estas áreas de conservación dentro de nuestro territorio*”.

Luego de varias reuniones mantenidas con representantes de los GAD Parroquiales y líderes comunitarios, el GAD Provincial del Carchi se compromete a revisar en territorio los límites del área de conservación y la ordenanza de creación del ACUS.

En este sentido el GAD Provincial del Carchi, a través de la Dirección de Gestión Ambiental realizó la verificación de los límites del área de conservación inicial, planteando una nueva delimitación mediante REPORTE N° GADPC-DGA-PNCCR-ACUSAO-2022-0005, que contiene la propuesta de actualización de límites del ACUS Occidental con 32.667 hectáreas. En

dicho documento, las recomendaciones técnicas son: considerar la propuesta de actualización de límites planteada para el área de conservación, de tal manera, que sea un territorio que incluya una mayor extensión de áreas de importancia ecológica (bosques y páramos) con un propósito de conservación, una menor extensión de tierras agropecuarias para un uso sustentable y realizar la respectiva socialización con los actores que forman parte del área de conservación y comunidades del área de influencia.

Posteriormente se desarrolló un plan de socialización con la participación de actores sociales de los GAD Municipales de Tulcán, Espejo y Mira, los GAD Parroquiales de Maldonado, El Chical, El Goaltal, Jacinto Jijón y Caamaño, La Concepción, La Libertad y 18 comunidades (tres de ellas ubicadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Andes Occidentales del Carchi (ACUS) y 15 comunidades de la zona de influencia). En estas socializaciones se ha dado a conocer los antecedentes de creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Andes Occidentales del Carchi, actualización de los límites, además de difundir la gestión que se viene desarrollando en territorio. Todo lo mencionado con el objetivo de receptar observaciones, sugerencias y/o comentarios, se respalda con el Informe Técnico N° GADPC-DGA-PNCCR-ACUS OCC-2024-008.

La ordenanza propuesta constituye para el GAD Provincial del Carchi, una opción idónea para mejorar la gobernanza, fortalecer la administración y alcanzar objetivos de conservación, producción de bienes, servicios ambientales y desarrollo socioeconómico del Área de Conservación y Uso Sustentable Andes Occidentales del Carchi y su área de influencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 12, establece el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, en el numeral 6 del artículo 57 de la constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales revocables que se Hellen en sus tierras;

Que, en el numeral 8 del artículo 57 de la constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, según lo consagra el artículo 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...).”.

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”.

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas.

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y

control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas.

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”.

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito

en el artículo 43 y literal a) del artículo 47 *ibidem*, que le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial del Carchi.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: "2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación".

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente menciona "Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial".

Que, el artículo 99 del Código Orgánico del Ambiente, indica que será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos.

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 4 establece los Criterios ambientales territoriales para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial; y en su artículo 5 establece los Lineamientos técnicos para el ordenamiento territorial.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 168 emitido por el Ministerio del Ambiente que originalmente establecía las Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados enfocadas a las áreas protegidas Municipales; estableciendo que las normas se apliquen a todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados que incluyen el Provincial y sus áreas protegidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 08 de agosto de 2016 en Registro Oficial Suplemento 829 de 30-ago.-2016. Se establecen los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas.

Que, el 16 de octubre de 2018 se sancionó, promulgó y publicó en la Gaceta Oficial de Ordenanzas 2014-2019, la ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI, con el objetivo de proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, o prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico.

Que, la Ordenanza para la Gestión Ambiental de la Provincia del Carchi del 18 de noviembre del 2019, en el Título I Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial (ACUS), artículos del 12 al 18, establece los objetivos de las áreas de conservación, actividades permitidas, creación, mecanismos de cogestión, investigación, y turismo.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Carchi y el Plan de Gobierno, se ha determinado como sitios prioritarios de conservación entre otros, a la Cordillera Occidental.

Que, con REPORTE N°.- GADPC-DGA-PNCCR-ACUSAO-2022-0005, suscrito por la directora de Gestión Ambiental del GAD Provincial del Carchi, presenta la propuesta de actualización de límites del ACUS Occidental con 32.667 hectáreas. En dicho documento, las recomendaciones técnicas son: considerar la propuesta de actualización de límites planteada para el área de conservación, de tal manera, que sea un territorio que incluya una mayor extensión de áreas de importancia ecológica (bosques y páramos) con un propósito de conservación, una menor extensión de tierras agropecuarias para un uso sustentable y realizar la respectiva socialización con los actores que forman parte del área de conservación y comunidades del área de influencia.

Que, con Informe Técnico N° GADPC-DGA-PNCCR-ACUS OCC-2022-0016, se presenta un primer Informe de Socialización del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USOS SUTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI.

Que, con Informe Técnico N° GADPC-DGA-PNCCR-ACUS OCC-2024-008, se presenta el: Informe actualizado de Socialización del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USOS SUTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI.

En uso de las facultades constitucionales y legales el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi resuelve;

EXPEDIR:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTAL DEL CARCHI

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es administrar, manejar y gestionar el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Andes Occidental del Carchi, orientado a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles, amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico.

Art. 2. Delimitación. - Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el ACUS Andes Occidental, dentro de las siguientes jurisdicciones:

CANTONES	PARROQUIAS RURALES
Tulcán	Maldonado, El Chical.
Espejo	La Libertad, El Goaltal.
Mira	Jijón y Caamaño, La Concepción

Se delimita el ACUS Andes Occidental, ubicado en las parroquias rurales: Maldonado, El Chical, La Libertad, El Goaltal, Jijón y Caamaño, La Concepción, de los cantones San Miguel de Tulcán, Espejo y Mira de la jurisdicción de la provincia de Carchi, con una superficie de 32.667,00 hectáreas. Los puntos referenciales que conforman el polígono de ACUS Occidental y mapa, se incluyen en el Anexo 1.

Art 3. Denominación. – El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Andes Occidental del Carchi se denomina también ACUS Occidental.

CAPITULO II

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 4.- La gestión, administración y manejo del ACUS Occidental le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, cuenta con planes y proyectos que son los instrumentos de planificación correspondientes para la eficiente administración y gestión del ACUS Occidental.

Art. 6.- El plan de manejo constituye una herramienta operativa, por lo que se implementarán acciones para garantizar su cumplimiento a través del Comité de Gestión.

Este plan deberá contener entre otros aspectos, las actividades permitidas y no permitidas de conformidad al objeto y finalidad de esta ordenanza y zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Occidental.

Art. 7.- El Plan de manejo será actualizado de conformidad con las necesidades operativas, recomendaciones técnicas, cada 10 años y de ser el caso, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Art. 8.- Lo previsto en el Plan de Manejo del ACUS Occidental es vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de incumplimiento, inobservancia o vulneración por acción u omisión del plan de manejo, la autoridad competente, de acuerdo con su competencia, aplicará el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 9.- El establecimiento del ACUS Occidental no implica la extinción de los derechos de propiedad pública, privada, de posesión o comunal preexistentes. Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS Occidental no se afectarán. Sin embargo, las actividades que se desarrollen en el ACUS Occidental estarán establecidas en función de la zonificación y plan de manejo.

Art. 10.- Los propietarios y/o poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente respecto a la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor. Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites del ACUS Occidental, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

CAPITULO III CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 11.- Crease el Comité de Gestión, para sumar esfuerzos y recursos entre los actores involucrados con el ACUS Occidental, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales, jurídicas, públicas y privadas.

Art. 12.- El Comité de Gestión se conforma como un órgano de apoyo administrativo y técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi para la administración, gestión, manejo e implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Occidental.

Art. 13.- El Comité de Gestión estará integrado por:

1. El Prefecto de la Provincia del Carchi y/o su delegado, quién lo presidirá;
2. Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Tulcán, Espejo, Mira y/o sus delegados;

3. Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Maldonado, El Chical, Goaltal, Jijón y Caamaño, La Libertad, La Concepción y/o sus delegados;
4. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Energía;
5. Un delegado del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
6. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
7. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
8. Un delegado del Ministerio de Educación;
9. Un delegado de la academia
10. Un delegado de la Organizaciones No Gubernamentales con incidencia en el territorio
11. Representantes de las Juntas de Agua de los cantones Tulcán, Espejo, Mira con incidencia en el territorio
12. Representante de las comunidades ubicadas dentro del ACUS Occidental
13. Representante de las comunidades de la zona de influencia
14. Otras instituciones u organizaciones que deseen sumarse

Se nombrará de entre los representantes del Comité, a un secretario técnico, quien ejercerá su función con voz y voto, por un periodo rotativo de 2 años.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 14.- El ACUS Occidental dispondrá de un Plan de sostenibilidad financiera, cuyo responsable será la dirección de gestión ambiental de GAD provincial del Carchi, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico. En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, quien definirá el presupuesto necesario para el desarrollo del plan de manejo ambiental.

Art 15.- El presupuesto anual para la gestión del ACUS Occidental será de mínimo 200.000,00 doscientos mil dólares americanos y será construido de acuerdo con las actividades establecidas en el Plan de Manejo y Plan de sostenibilidad financiera, tiene los siguientes aportes: el GAD de la Provincia del Carchi el 50%; los GADs Municipales el 30%; los GADs Parroquiales el 20%; con recursos en efectivo y/o especies que serán invertidos en sus respectivas jurisdicciones; así como también los aportes de las juntas de agua de consumo y/o riego, de personas naturales y jurídicas, interesadas en la protección de los recursos naturales existentes; además se gestionará recursos de cooperación internacional. Estos insumos formarán parte del Plan Operativo Anual del ACUS Occidental.

Art 16.- El aporte del GAD Provincial del Carchi entregará en base a la necesidad: bienes, insumos, materiales, logística y equipamiento para el personal técnico y guardabosques, que colaboren con el cumplimiento las actividades del Plan de Manejo del ACUS Occidental.

CAPITULO V INCENTIVOS

Art 17.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán:

- a) GADs Municipales. – Previo análisis técnico ambiental de la Municipalidad, siempre y cuando no caigan en acciones u omisiones que perjudiquen al ACUS Occidental, considerarán la exoneración y/o rebaja del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del área.
- b) Brindar asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad y en sus áreas de influencia;
- c) Establecimiento de acuerdos de conservación.
- d) Otros que puedan gestionarse y que sean aprobados por el Comité de Gestión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Con el propósito de que el ACUS Occidental se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SNAP, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y Energía, para la respectiva incorporación al Subsistema correspondiente.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la normativa emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía, para la incorporación del ACUS Occidental en el correspondiente Subsistema del SNAP.

TERCERA. - Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que forman parte del ACUS Occidental, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, destinarán el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de manejo del ACUS Occidental.

CUARTA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, se incorporarán los respectivos límites de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial Andes Occidentales del Carchi, en la categoría que les corresponda, con el fin de singularizar su vocación o aptitud.

QUINTA. – El Consejo Provincial, fijarán cada año el presupuesto necesario para la implementación y administración del presente instrumento legal.

SEXTA. - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – El Consejo Provincial y la Dirección Financiera, contemplará el presupuesto necesario para la implementación y ejecución del presente instrumento legal para lo que resta del año fiscal 2025.

SEGUNDA. – El GAD de la Provincial del Carchi, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará el Reglamento del Comité de Gestión del ACUS Occidental, dentro de un plazo de 200 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI, suscrita el 16 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial; y será publicada en la Gaceta y portal web institucional del GAD Provincial del Carchi.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones de la Prefectura del Carchi, a los 02 días del mes de octubre de 2025.

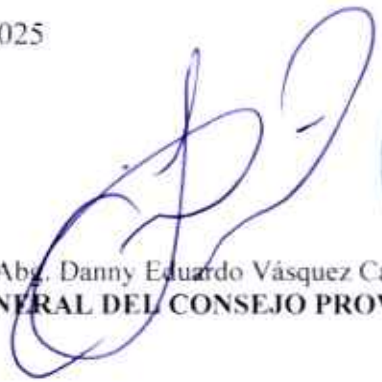


Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

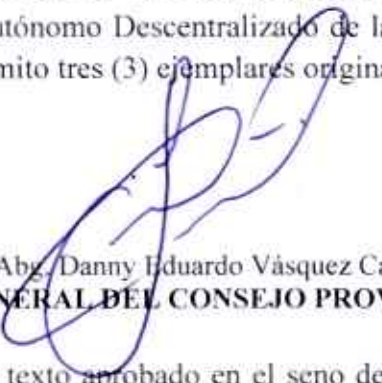
CERTIFICADO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 12 de agosto y extraordinaria del 28 de agosto de 2025, en primero, segundo debate, respectivamente y en sesión ordinaria del H. Consejo Provincial del Carchi de fecha 30 de septiembre del 2025 se aprobó el Informe de observaciones presentadas por la Máxima Autoridad Provincial.

Tulcán, 02 de octubre de 2025



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo a los 02 día del mes de octubre del 2025; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución

Tulcán, 02 de octubre de 2025



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Tulcán, 02 de octubre de 2025

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI**, y ordenó su **PROMULGACIÓN**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 02 días del mes de octubre de 2025.

Tulcán, 02 de octubre de 2025



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL ANDES OCCIDENTALES DEL CARCHI**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 12 de agosto y en sesión extraordinaria del 28 de agosto del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 16 de Octubre del 2025

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VÁSQUEZ CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



Oficio Nro. MTA-DSCC-OFI-161020250834
Manta, 16 de octubre de 2025

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA REGISTRO OFICIAL (E)
Quito

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted y a la vez expresar un atento saludo, deseándole éxitos en sus funciones encomendadas.

Por medio del presente me permito remitir a usted, la **FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA**, por lo que solicito, se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente de usted me suscribo.

Atentamente,

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI PAZMINO
CASTRO
Fecha: 2025.10.16 08:36:04
-05'00'

Abg. Dalton Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL DE MANTA

FE DE ERRATAS

Que, en la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 572 del viernes 05 de agosto de 2025, por un error involuntario se hace constar en la página 2, ORDENANZA GADMC-MANTA 060.

SIENDO LO CORRECTO:

“ORDENANZA GADMC-MANTA 062”

Lo que certifico para los efectos legales pertinentes.

Manta, 16 de octubre de 2025.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.10.16
08:38:30 -05'00'

Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL DE MANTA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.